

## JUZGADO DE LO PENAL Nº 14 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 3 - 28037

Tfno: 914931618

Fax: 914931610

juzgadopenal14madrid@madrid.org

51012340

NIG: 28.080.00.1-2023/0002848

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado 344/2023**

**O. Judicial Origen:** Juzgado Mixto nº 05 de Majadahonda

**Procedimiento Origen:** Procedimiento Abreviado 141/2023

**Delito:** Lesiones, Atentado y Daños

### SENTENCIA Nº 178/2025

En Madrid, once de abril de dos mil veinticinco.

Vistos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 14 de Madrid, los presentes autos de juicio oral, seguido por un delito de resistencia activa grave previsto y penado en el art. 556.1 del Código Penal en concurso ideal del art. 77.1 y 2 del Código Penal con un delito leve de lesiones del art.147.2 del Código Penal y un delito de daños previsto y penado en el art. 263 del Código Penal, en el que es acusado, [REDACTED] con NIE [REDACTED], mayor de edad, asistido por su Sr. [REDACTED]; concurriendo la acusación particular del Ayuntamiento de Majadahonda, asistido por la Sra. [REDACTED]; la acusación particular de [REDACTED], asistido de su letrado Sr. [REDACTED] y en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, se procede a dictar la siguiente sentencia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, y una vez recibida, se señaló para el acto del juicio.

**SEGUNDO.-** El día y hora señalados compareció el acusado, asistido de su letrado, las acusaciones particulares, así como el Ministerio Fiscal.

En dicho acto del juicio el ministerio fiscal como



cuestión previa modifico:

-Su conclusión primera, en el sentido de incluir que los grilletes y las gafas deterioradas han sido tasados en 24 euros y 48 euros, respectivamente. Siendo los grilletes propiedad de la Dirección General de la Guardia Civil.

- La conclusión quinta, solicitando:

. Por el un delito de resistencia, la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 2 euros, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal.

. Por el delito de daños, la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 2 euros, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal.

. Por el delito leves de lesiones la pena de un mes, de multa con una cuota diaria de 2 euros, y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal.

Manteniendo la responsabilidad civil con las matizaciones introducidas en la conclusión primera, y el resto de su escrito.

La acusación particular del Ayuntamiento de Majadahonda, adhirió a la calificación modificada del ministerio fiscal.

La acusación particular de [REDACTED], se adhirió a la calificación modificada del ministerio fiscal con relación a la pena, pero manteniendo la cantidad reclamada en concepto de responsabilidad civil en su escrito de calificación provisional, si bien rectificando la cantidad reclamada por las gafas al haber sido tasadas las mismas en 48 euros, por lo que la limita a dicha indemnización.

Por el letrado de la defensa, se mostró su conformidad a la calificación modificada por el ministerio fiscal no así a la responsabilidad civil reclamada por la acusación particular de [REDACTED].



Procediendo a la celebración del acto del juicio, con la práctica de las pruebas propuestas, admitidas y no renunciadas por las partes.

**TERCERO.**- Finalmente, tras los informes de las partes, se concedió al acusado el uso del derecho a la última palabra, quedando los autos vistos para sentencia.

### HECHOS PROBADOS

**QUEDA PROBADO Y ASI SE DECLARA QUE:** El acusado [REDACTED], con NIE [REDACTED], mayor de edad, y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia en la presente causa, sobre las 12'40 horas del día 28 de febrero de 2023, cuando fue requerido para identificación por agentes de la Guardia Civil en la vía pública, en la localidad de Majadahonda, al ser informado de que iba a ser detenido por un señalamiento del Juzgado de Instrucción nº 6 de dicha localidad, trató de escapar a la carrera y al ser interceptado por el agente de la Guardia Civil con TIP nº [REDACTED], en el momento de ponerle los grilletes y llevarle al suelo, propinó un cabezazo hacia atrás alcanzando al agente en la región cigomática, forcejeando, por lo que tuvo que ser empleada la fuerza mínima imprescindible para reducirle. Una vez reducido el acusado, quien mide 1 '90 de altura y es de complexión fuerte, mantuvo una resistencia total a incorporarse, sin parar de forcejear.

El Guardia Civil nº [REDACTED] resultó como consecuencia de estos hechos con una contusión facial derecha y contusión en rodilla izquierda que precisaron sólo de la primera asistencia facultativa y 5 días de perjuicio personal básico, sin afectación de su calidad de vida y sin secuelas.

En el curso de la acción resultaron también deteriorados los grilletes empleados y las gafas del agente, que han sido tasados en 24 y 48 euros respectivamente.

Al ser conducido al vehículo de policía local, [REDACTED], para su traslado el acusado aprovechó la aproximación para dar un cabezazo en la luna trasera, atravesándola, lo que le ocasionó heridas superficiales en cuello y cabeza, golpeándose



nuevamente contra el lateral del vehículo, forcejeando para no entrar en el coche, actitud en la que continuó durante el traslado a dependencias hasta llegar a desencajar puerta doblándola.

Los desperfectos ocasionados en el vehículo han sido tasados en 802'66 euros, ascendiendo el total de la reparación incluida la mano de obra a 3.320 euros que el Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda reclama como propietario del vehículo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, producida la conformidad del acusado presente junto con su letrado, el Juez dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes siempre que la pena no excediere de seis años, así como que de la descripción de los hechos se entienda que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, tras oír al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias; requisitos todos ellos que concurren en la presente causa.

Habida cuenta que, en relación con los hechos (salvo los relativos a la responsabilidad civil) y con las consecuencias jurídico-penales de los mismos, existe conformidad, se ha de proceder al control de tal conformidad por el juez, que a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes ha de valorar si la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación. Y en el caso de Autos, no hay motivos para considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede condenar, a [REDACTED], como autor de un delito de un delito de resistencia activa grave previsto y penado en el art. 556.1 del Código Penal en concurso ideal del art. 77.1 y 2 del Código Penal con un delito leve de lesiones del art.147.2 del Código Penal y un delito de daños previsto y penado en el



art. 263 del Código Penal, a las penas solicitadas, sobre las que ha prestado su conformidad.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con los arts. 109 y 116 del Código Penal el responsable penal de un delito o falta responde también civilmente de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima con su conducta. Y el artículo 116.1 del Código Penal señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios.

En el caso de autos se discute el alcance de la responsabilidad civil que debe abonar acusado al agente de la guardia civil, con numero profesional [REDACTED], pues se ha prestado conformidad a las cantidades, en tal concepto, solicitadas por el ministerio fiscal, tanto respecto de dicho agente como respecto del Ayuntamiento de Majadahonda y de la Dirección General de la Guardia Civil.

Así con relación al agente de la guardia civil, con numero profesional [REDACTED], único respecto del que existe discrepancia, el acusado deberá indemnizarle por las lesiones causadas, además de por las gafas deterioradas por las que sí ha prestado su conformidad. Este agente en atención al informe forense preciso para su curación 5 días, siendo todos de perjuicio personal básico. Solicitándose por la acusación particular de dicho agente la cantidad de 75 euros por día de curación y el ministerio fiscal la cantidad de 50 euros por día de curación. Sobre este particular, hay que destacar que no existe una base objetiva para fijar la cantidad que debe ser abonada por día de curación en el caso de lesiones dolosas, por lo que para evitar cualquier tipo de arbitrariedad se suele acudir al baremo de tráfico con aplicación de un tanto por ciento más a la cuantía que allí se fije, precisamente por el carácter doloso de dichas lesiones. Así teniendo en cuenta que el baremo a fecha de la presente resolución (art. 40 de la Ley 35/2015 de 22 de septiembre) determina para cada día de curación de perjuicio personal básico la cantidad de 38,10 euros por lesiones imprudentes, aplicando a dicha cantidad un gravamen del 50% precisamente por el carácter doloso de las lesiones causadas, la cantidad resultante por cada día de curación asciende a 57,15



euros. Siendo esta la cantidad que el acusado deberá abonar por cada uno de los cinco días de curación. Ascendiendo dicha cantidad a 285,75 euros, siendo la misma la única que era objeto de discusión, respecto del resto de las cantidades por aplicación del principio dispositivo, procede acordar su estimación.

Cantidad que devengara el interés legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

**SEPTIMO.-** Las costas han de imponerse a los responsables de todo delito, según deriva de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

CONDENO a [REDACTED], con NIE [REDACTED], mayor de edad, como autor penalmente responsable, de un delito de resistencia activa grave previsto y penado en el art. 556.1 del Código Penal en concurso ideal del art. 77.1 y 2 del Código Penal con un delito leve de lesiones del art.147.2 del Código Penal y por un delito de daños previsto y penado en el art. 263 del Código Penal, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las siguientes penas:

- Por el delito de resistencia, la pena de seis meses de multa, a razón de una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

- Por el delito de daños, la pena de seis meses de multa, a razón de una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y a indemnizar a al Excmo. Ayuntamiento de Majadahonda en 3.320 euros, al agente de la guardia civil, con número profesional [REDACTED], en la cantidad de 48 euros por las gafas



dañados y a la Dirección General de la Guardia Civil en la cantidad de 24 euros. Cantidades que devengarán el interés legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

- Por el delito leve de lesiones, la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y a indemnizar, en concepto de responsabilidad civil, al agente de la guardia civil, con numero profesional [REDACTED], en la cantidad 285,75 euros. Cantidad que devengará el interés legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

Con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes procesales, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se formalizará ante este juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de su notificación, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Madrid. Notifíquese igualmente a los ofendidos y perjudicados, aun cuando no se hayan mostrado parte en la causa.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia condenatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]